

INTRODUCCIÓN:

Este documento se adiciona al Reporte de nuestra Firma número 0125032020, referido a las normas que vienen emitiendo las autoridades estatales, con ocasión de la declaratoria del Estado de Emergencia.

Seguiremos actualizando el contenido del Reporte inicial, atentos a solventar cualquier inquietud inherente a dichos procesos de decisión.

El Reporte y sus adiciones, también pueden ser consultados en nuestra página web. Sección Boletines.

Cordialmente,

Oscar Franco Charry
Socio-Director

“PROHIBICIÓN A LOS EMPLEADORES DE COACCIONAR A LOS TRABAJADORES A TOMAR LICENCIAS NO REMUNERADAS”

En el marco de la Estado de Emergencia se reafirma que “no es permitido obligar a los trabajadores a solicitar y acceder a tomar licencias no remuneradas, so pretexto de mantener el empleo, pues dicha práctica, además de ser ilegal, afecta ... la vida del trabajador y su familia, al no poder contar con ingresos suficientes para atender la crisis.”. Circular 27 29/03/2020, del Ministerio de Trabajo.

Especifica la Circular 27 que el *artículo 25 de la Constitución Política señala que el trabajo “es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado.”*; que “Como derechos conexos al trabajo se encuentran conceptos como el “mínimo vital y móvil” y la seguridad social, derechos que están conexos a la vida y salud de los trabajadores y sus familias.”; que “En este momento de crisis mundial, la Organización Internacional del Trabajo ha hecho un llamado a proteger los trabajadores, estimular la economía y el empleo y sostener los puestos de trabajo y los ingresos del trabajador, (...).”; que “Conforme lo señalado en el artículo 333 de la Constitución Política, la empresa tiene una función social que implica obligaciones, una de ellas, propender por el bienestar de sus trabajadores.”

Advierte el Ministerio que desplegará sus funciones de inspección, vigilancia y control a las empresas que presionen o coaccionen a sus trabajadores para la firma de este tipo de licencia, y que el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo faculta a los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social como autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de las normas laborales, estando facultados para imponer las sanciones pecuniarias según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES:



1. La Circular 27 no representa una normatividad nueva. El énfasis dado en la misma, atiende a las circunstancias propias de la Emergencia.
 2. En caso de solicitudes de licencias no remuneradas, la Firma recomienda constituir y conservar prueba fehaciente de la voluntad del respectivo trabajador, incluyendo la declaración expresa de este último, en el sentido de no haber sido coaccionado ni presionado por el empleador.
-

Fin del Documento

PARA CLIENTES